

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-240

Como los documentos anexos a la demanda acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, en las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, en contra de **JUAN CAMILO MAYORGA PULIDO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700407700135055

CAPITAL			
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA PESOS
1	29 de agosto de 2019	125,3003	\$ 34.002,25
2	29 de septiembre de 2019	819,6690	\$ 220.812,40
3	29 de octubre de 2019	825,2920	\$ 222.664,85
4	29 de noviembre de 2019	830,9534	\$ 224.642,43
5	29 de diciembre de 2019	704,3110	\$ 190.654,02
6	29 de enero de 2020	710,3026	\$ 192.607,07
			\$ 1.085.383,02

7) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES DE PLAZO		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO
8	29 de agosto de 2019	\$ 0,00
9	29 de septiembre de 2019	\$ 509.691,41
10	29 de octubre de 2019	\$ 508.948,31
11	29 de noviembre de 2019	\$ 508.440,24
12	29 de diciembre de 2019	\$ 629.414,78
13	29 de enero de 2020	\$ 628.874,11

\$ 2.785.368,85

14- Por 279812.7731 UVR'S, equivalente a la suma de setenta y tres millones ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$73.827.369,00) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

15-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Medellín

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD:

No 056 DE HOY 15 JUL 2020

DE 20 _____

la Secretaría _____